Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2011.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"N., I. A. c/ S. N. S.A. s/ DEMANDA LABORAL (acc. De trabajo – inconst. Ley 24557)"**, **Expte. Nro. 235/2011**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Laboral N° 1 (Expte. Nro. 1185/2001).

I.- Que llegan las presentes actuaciones a esta Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 1394, por la demandada contra la regulación de honorarios profesionales obrante a fs. 1393 a favor de los letrados de la parte actora, por considerarlos altos.

Indica a fs. 1405 que la regulación de honorarios cuestionada excede el máximo legal.

A fs. 408 los Dres. C. y G., por su propio derecho, contestan el traslado de los agravios solicitando su rechazo.

II.- Cabe señalar en primer término que en autos, los honorarios regulados corresponden a la etapa de ejecución de sentencia. Y, en este sentido, reiteradamente esta Alzada ha sostenido que de acuerdo a las normas que rigen la ejecución de sentencia debe en el caso recurrirse a los principios establecidos en el art. 39 de la ley arancelaria. En tal sentido, debe aclararse que la totalidad de la ejecución debe considerarse como una sola etapa, pues sólo comprende los trabajos realizados desde la sentencia hasta su cumplimiento que es precisamente la segunda de las etapas a que alude la referida norma sin que quepa en

autos dividir esta única etapa como pretende el recurrente.

Que conforme lo determinan las pautas de la ley arancelaria, examinando las constancias de autos, y teniendo en cuenta el trámite del presente proceso y la única etapa efectivamente cumplida, resultado obtenido, eficacia de la labor, celeridad impuesta, trascendencia de los trabajos, monto total del reclamo según liquidación presentada por el recurrente a fs. 1362/1363, su aprobación de fs. 1373, la nueva liquidación de fs. 1382 y su aprobación de fs. 1391, y la reducción prevista por no haberse opuesto excepciones se concluye que los honorarios fijados por el a-quo y que fueran motivo del recurso interpuesto, se hallan dentro de los parámetros legales sin que corresponda su disminución.

En consecuencia, se rechaza el recurso interpuesto a fs. 1394 confirmando la regulación efectuada por la aquo, correspondiente a la totalidad del proceso de ejecución de sentencia.

III.- Las costas de la alzada se imponen a la apelante vencida, correspondiendo regular honorarios conforme la ley arancelaria, merituando la labor cumplida, etapa del proceso, monto del litigio, extensión y calidad del trabajo (arts. 69 y del CPr., art. 5 a 8, 32, 46 y 13 de la ley XIII N° 4).

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1) Rechazar el recurso de apelación

interpuesto a fs. 1394 por la demandada y en consecuencia confirmar la regulación efectuada a fs. 1393 a favor de los Dres. A. E. G. y R. R. C., en forma conjunta y por la etapa de ejecución de sentencia.

2) Costas de esta instancia a la apelante vencida. Regulándose los honorarios profesionales por su actuación en la Alzada al Dr. O. G. A. en la suma de dinero equivalente a DOS JUS y los de los Dres. A. E. G. y R. R. C., conjuntamente, en la suma de dinero equivalente a DOS JUS.

3) Regístrese, notifíquese, devuélvase.-

La presente se dicta por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara Dra. Nélida Susana MELERO y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17).-

REGISTRADA BAJO EL NRO. 187 DEL AÑO 2011

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS